

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00087 00**

Sería el caso de dar aplicación a lo normado en el artículo 446-3 del C. G. P., sin embargo, con el material allegado no es posible determinar si la liquidación allegada se encuentra ajustada a derecho.

Véase que si bien se allega la liquidación respecto del capital acelerado en el pagaré No. 185200021417, no se realiza manifestación alguna respecto de la obligación contenido en el instrumento No. 104003838900912 y por el contrario se aduce que la obligación No. 33012466610 se encuentra saldada, pero esta última no es siquiera objeto de la acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior, proceda la parte actora a aclarar la incongruencia presentada, indicando la suerte del pagaré No. 104003838900912 y si es que no pretende continuar con la ejecución de esta obligación por pago, deberá proceder conforme el artículo 481 del C.G.P. en lo que a ese título concierne.

Por secretaría liquídense las costas del proceso conforme se ordenó desde el pasado 8 de noviembre de 2021. Cúmplase

Agréguese a los autos el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy correspondiente al secuestro del inmueble 50C-1286670, debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

JIDC

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcffa9a14aad32359f797e586b372d9a877db4c3bd49a7b3bae9b4064ea019**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**